



PROCESO EJECUTIVO
NO. 2021-00382

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A Con NIT 860.034.594-1, presenta mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JHONY ALBERTO ARMESTO MURILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1731937, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el titulo valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de JHONY ALBERTO ARMESTO MURILLO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$732.635), representados en el valor del capital adeudado contenido en la obligación 5471290000186151.
2. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la



cantidad descrita en el numeral 1 desde la presentación de la demanda hasta que se verifique la cancelación de la deuda.

3. Al pago de la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$36.891.686), representados en el valor del capital adeudado contenido en la obligación 307417216199.
4. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 3 desde la presentación de la demanda hasta que se verifique la cancelación de la deuda.
5. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado JHONY ALBERTO ARMESTO MURILLO, esto es, armestomurillo@gmail.com una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.



SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 96 QUE SE FIJO
EL DIA: 23 de junio de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea44a80cc162b4993c46541c1d35d6891070c27eab5d8a0811f6864bc2
04bc37**

Documento generado en 22/06/2021 04:00:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**